

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR  
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
**Radicado:** 110014003016 2023 00077 00.  
**Insolvente:** JOSE PEDRO VICENTE GARZON FRANCO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,<sup>1</sup> y teniendo en cuenta que el 28 de septiembre de 2022, el señor **JOSE PEDRO VICENTE GARZON FRANCO**, presentó solicitud de trámite de negociación de deudas ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA, de la cual conoció la conciliadora doctora Beatriz Helena Malavera López,<sup>2</sup> quien admitió la solicitud y dio inicio al procedimiento de negociación de deudas el cual fracasó por no ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del 50% del monto total del capital de la deuda.<sup>3</sup> En consecuencia, el despacho, **DISPONE**:

**1.- DEJAR CONSTANCIA** que el centro de conciliación enunciado en precedencia no allegó los audios y videos de las diligencias tramitadas, a pesar de los requerimientos efectuados por este despacho.

**2.- DAR APERTURA** al proceso de “*liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante*” del señor **JOSE PEDRO VICENTE GARZON FRANCO**, identificado con cc **No. 80.377.291**

**3.- DESIGNAR** como liquidador para el presente proceso al Dr. RAFAEL ERNESTO MONTES MORELOS c.c. 1.103.100.089, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y puede ser notificado en la CRA 12C No. 28-29 en Riohacha, al correo electrónico [RAFAMONTESMO@GMAIL.COM](mailto:RAFAMONTESMO@GMAIL.COM) celular 3014531108.

Fijar como honorarios provisionales la suma de **\$1'000.000.00.**<sup>4</sup>

Comunicar el nombramiento para que de manera inmediata tome posesión del cargo.

**4.- ADVERTIR** al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia se está litis y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo), para que “*convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso*”.

La publicación de la apertura se cumplirá con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Dto pdf 15 exp dig.

<sup>2</sup> Dto pdf 14 pags. 36 y 37 Ibídem.

<sup>3</sup> Dto pdf 14 pags. 271 a 273 Ib.

<sup>4</sup> Según prevé el numeral 3 del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002, modificado por el artículo 52 del Acuerdo 1852 de 2003, emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

5.- **ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes de la deudora, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del C.G.P.

6.- **OFICIAR** por secretaría a los Juzgados Civiles, de Familia, así como a los de Ejecución de Sentencias Civiles y Descongestión, que tramiten ejecutivos frente a la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibídem), por intermedio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este asunto.

7.- **PREVENIR** a todos los deudores del señor **JOSE PEDRO VICENTE GARZON FRANCO**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

8.- **INFORMAR** la apertura de la liquidación patrimonial a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios. Oficiar por secretaría y anexar comunicación de este proveído (art. 573 C.G.P.).

9.- **PROHIBIR** a partir de la notificación de esta providencia al señor **JOSE PEDRO VICENTE GARZON FRANCO** hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

Atender las obligaciones con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 C.G.P.).

10.-A partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (art. 565 núm. 5 ejusdem).

11.- Todas las obligaciones a plazo adquiridas se pueden exigir al señor **JOSE PEDRO VICENTE GARZON FRANCO** con la apertura de la liquidación, sin embargo, no son exigibles respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 núm. 6 ejusdem).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**David Sanabria      Rodriguez**  
**Juez**

**Juzgado Municipal**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f99ec2d0a20217009513507a7ec30fe1fd2740baa2224815fca3917f0319a6**

Documento generado en 14/11/2023 07:46:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**